

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: HUGO ELOY PEREZ RODRIGUEZ.

DEMANDADO: ROXANA ISABEL FIGUEROA TORRES.

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00004-00.

ASUNTO:

Al despacho el presente proceso de manera oficiosa; en virtud que se observa que el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Valledupar informa que se tramita en ese Juzgado proceso de la misma naturaleza y con las mismas partes que el proceso de la referencia.

ANTEDECENTES:

Este Despacho conoce del proceso promovido por el señor HUGO ELOY PEREZ RODRIGUEZ, donde demanda que se DECLARE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO contra la señora ROXANA ISABEL FIGUEROA TORRES, en consecuencia, se DECLARE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, dentro del cual se tuvo por contestada la demanda por I parte pasiva.

Así mismo, la señora ROXANA ISABEL FIGUEROA TORRES presentó demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO contra el señor HUGO ELOY PEREZ RODRIGUEZ en consecuencia, se DECLARE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, la cual se encuentra corriendo traslado para que la parte demandada conteste la demanda; la cual se tramite en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Valledupar.

CONSIDERACIONES

Los artículos 148 y siguientes del Código General del Proceso aplicables por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, regulan la procedencia, y trámite de la acumulación de procesos y demandas así:

"Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. *Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en Nos mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.*

3. *Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos*

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admsorio de la demanda, at decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admsorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admsorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.

Artículo 150. Trámite. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de piano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuaci6n más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de piano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.

Es preciso resaltar que la acumulación de procesos pretende garantizar la coherencia de las decisiones judiciales y evitar que frente a una misma contienda procesal se acaben adoptando soluciones contradictorias. Lo anterior se explica además por la necesidad de dar estricto cumplimiento a los principios de eficiencia y economía procesal.

Caso concreto

Luego de analizar los expedientes mencionados, se observa que los mismos se encuentran en la misma instancia, deben tramitarse por el mismo procedimiento y aún no se ha señalado en ellos fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

Adicionalmente, las pretensiones formuladas hubieran podido acumularse en la misma demanda toda vez que en ambas se solicita la Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho; en consecuencia, la existencia de la Sociedad Patrimonial su disolución y posterior liquidación.

Ahora, el artículo 149 del CGP dispone que quien asume la competencia para seguir tramitando los procesos acumulados, será el juez del proceso más antiguo, lo cual se determina, refiere el mismo artículo, por la fecha de notificación del auto admsorio de la

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

demandada. En el asunto que se tramita en este Despacho se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada desde el 08 de marzo de 2023 y en el trámite surtido en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Valledupar se aporta una contestación de la demanda, pero no existe constancia de notificación a la parte demandada ni pronunciamiento alguno de su notificación por conducta concluyente; por lo tanto, este Despacho debe asumir la competencia por acumulación del proceso.

Por las razones que anteceden se procederá a decretar la acumulación de procesos y el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Decretar la acumulación de procesos radicados bajo el N° 20001 - 31 – 10- 002-2023-00004-00 que se adelante en este Despacho con el radicado bajo el N° 20001 – 31 – 10-001-2023-00020-00 que se inició y se tramita en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Valledupar.

Segundo: Asumir la competencia de los procesos de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y según el artículo 149 del C.G.P.

Tercero: Ofíciense por Secretaría al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Valledupar, con el fin de que remita el proceso radicado bajo el N° 20001 – 31 – 10-001-2023-00020-00 seguido por la señora ROXANA ISABEL FIGUEROA TORRES contra el señor HUGO ELOY PEREZ RODRIGUEZ a través de la cual se solicita la DECALARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO en consecuencia, se DECLARE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
LA JUEZ.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78253d36e07193538165b6696d092a18ab2b77c73bacd3a47aa6dc98f7627e46

Documento generado en 30/08/2023 05:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>